
España 51

*El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas*

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Establézcase que las torres y antenas del telefonía móvil, radiotelecomunicaciones, audiofrecuencia, y afines, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitar habilitación municipal, cuya licencia tendrá carácter precario y temporal por le plazo de un año;
- b) Acreditar el carácter habilitante para la actividad destinada la torre y antena por la respectiva autoridad de aplicación;
- c) Instalarse fuera del ejido que se establece en el Anexo integrante de la presente Ordenanza;
- d) Mantener en perfecto estado de seguridad y conservación las instalaciones;
- e) Deberán ubicarse fuera del ejido urbano.

Artículo 2º: Las torres y antenas que a la fecha de promulgación de la presente se encontraren instaladas, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en esta ordenanza en el plazo de ciento veinte (120) días. La Secretaría de Gobierno podrá eximir del cumplimiento de la presente disposición a aquellas instalaciones que no generen peligro para los terceros mediante resolución fundada.

Artículo 3º: La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 de la presente, podrán ser sancionadas por la Secretaría de Gobierno con multas de hasta Pesos Diez Mil (\$10.000) y/o demolición de las instalaciones.

Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.-

ORDENANZA N° 101/02

FECHA DE SANCIÓN: 27/12/2002

PROMULGADA POR DECRETO N° 306/2002 DE FECHA:30/12/2002.-